

RESOLUCIÓN N° 1.057

La Pata, 04 de Enero de 2018

VISTO

Que es facultad de esta Colegiatura realizar el contralor de la actividad profesional de los Técnicos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Distrito debe ejercer dicho control, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.

Que es deber del colegiado, cumplir las normas legales en el ejercicio profesional, como así también las reglamentaciones y resoluciones emanadas por el Colegio.

Que los certificados de aptitud eléctrica, dispuestos por el ENRE, promueven una cantidad y una actividad profesional, que obligan al Colegio a realizar un control especial al respecto.

Que en tal sentido, nuestro Colegio dispuso la implementación de la resolución N° 1.016/16.

Que la implementación de inspecciones de obra, realizadas por un Colegio de Distrito, demostró que se han reducido notablemente los rechazos de certificados de pilares de medidor eléctrico.

Que ante la desigualdad colegial de verificaciones en tal sentido, resulta necesario disponer una obligatoriedad a efectos que cada Colegio de Distrito, ante el visado de los certificados en cuestión, realice inspecciones al respecto.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 20 de Diciembre de 2017, acta N° 512,

RESUELVE

Artículo 1º: A partir del **día 01/02/18** los Colegios de Distrito en los cuales se visan los certificados de aptitud eléctrica, deberán realizar inspecciones de obra, en referencia a la tarea profesional presentada.

Artículo 2º: Las mismas deberán realizarse por muestreo, debiéndose cumplimentar, un mínimo mensual de 10 (diez) inspecciones colegiales.

Artículo 3º: A efectos de dejar debidamente asentado la verificación realizada, cada Colegio interviniente, realizará un acta de inspección, donde dejará registrado los detalles de la verificación realizada. En tal sentido, dicha acta deberá quedar a resguardo del Colegio Distrital, y una copia certificada por la autoridad colegial, deberá incluirse en el legajo colegial de la tarea profesional presentada.

Artículo 4º: Cada vez que lo requiera el Consejo, o en su defecto semestralmente, se informará al Consejo Superior, el resultado de las inspecciones en cuestión. Tomando como parámetro del inicio de la información, la culminación del primer semestre del corriente año.

Artículo 5º: Las inconsistencias detectadas, entre la documentación profesional presentada y la verificación colegial realizada, obligarán al Colegio de Distrito a actuar en consecuencia, cumplimentando las normativas colegiales vigentes.

Artículo 6º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 7º: Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, archívese.